

**ING. IGNACIO CRUZ GARCÍA**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO.

**A SUS HABITANTES HACE SABER:**

Con fundamento en los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I; 48 fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, Estado de México, en Trigésima Novena Sesión Plenaria Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 de Enero de 2011, aprobó por unanimidad de votos expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL****TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Honorable Ayuntamiento son de interés público y tienen por objeto establecer las normas generales básicas que orientan el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Apaxco, México.

**ARTÍCULO 2.** El presente Bando es de observancia general y obligatoria para las Autoridades Municipales y los habitantes del municipio de Apaxco, Estado de México y sus infracciones serán sancionadas conforme lo prevean este Bando, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 3.** El Municipio de Apaxco está constituido con una forma de Gobierno Representativo, Popular y Democrático como parte integrante del Estado de México, con personalidad Jurídica y Patrimonio propio. Se rige por Leyes Federales, Estatales, el presente Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones legales que emita el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 4.** Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Apaxco, para decidir sobre su organización política, administrativa, económica, social, cultural, protección ecológica y regular la actividad industrial, comercial y de servicios que presten los particulares.

**ARTÍCULO 5.** La aplicación del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento, compete exclusivamente a las autoridades municipales, quienes están facultadas para vigilar e imponer las sanciones que correspondan.

**CAPÍTULO II  
DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 6.** Por decreto número 42 expedido por la Legislatura del Estado de México, en fecha 18 de octubre de 1870, el Municipio oficialmente lleva por nombre Apaxco, denominándose a la Cabecera Municipal: Apaxco de Ocampo.

**ARTÍCULO 7.** El Municipio de Apaxco usa como escudo el glifo que a la fecha lo distingue y caracteriza, el cual se representa con una forma oblonga, que refiere al lugar (monte o cerro) sobre el cual pasa un glifo que simboliza un escurrimiento o manantial y en la parte inferior la vasija o cuenco que recibe o contiene el agua. De esta descripción se conforma su significado: "lugar donde se exprime o escurre el agua", código Aubîn.

**ARTÍCULO 8.** El nombre y el escudo del Municipio son símbolos representativos de identidad y patrimonio del Municipio de Apaxco, por lo que sólo podrán ser utilizados por las autoridades y órganos municipales, tanto en documentos de carácter oficial como en los bienes que conforman el patrimonio municipal, consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión para los particulares.



**ARTÍCULO 9.** Se prohíbe a las organizaciones políticas, sociales o de cualquier otra índole, el uso de escudo que pueda confundirse o que se asemeje al oficial del Municipio.

## **TÍTULO SEGUNDO** DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

### **CAPÍTULO I** LÍMITES GEOGRÁFICOS

**ARTÍCULO 10.** El territorio del Municipio de Apaxco cuenta con una superficie de 80.34 kilómetros cuadrados, colindando:

Al Norte:	Con el Estado de Hidalgo.
Al Sur:	Con el Municipio de Tequixquiac.
Al Este:	Con los Municipios de Hueyopxtla y Tequixquiac.
Al Oeste:	Con el Estado de Hidalgo.

### **CAPÍTULO II** DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

**ARTÍCULO 11.** La división territorial del Municipio de Apaxco, se integra por la Cabecera Municipal y trece delegaciones, con la denominación, extensión y límites establecidos por el Ayuntamiento, mismas que a continuación se precisan:

Apaxco de Ocampo (Incluye la Olímpica)	Cabecera Municipal
Colonia Juárez	Delegación
Coyotillos	Delegación
El Mirador	Delegación
El Pixcuay	Delegación
La Cruz	Delegación
La Estación	Delegación
Loma Bonita (Incluye Rojo Gómez y San Agustín)	Delegación
Pérez de Galeana	Delegación
Santa Cecilia	Delegación
Santa María (Incluye La Ermita)	Delegación
3 de Mayo	Delegación
23 de Noviembre	Delegación
Arboledas	Delegación

**ARTÍCULO 12.** Se considera como primer cuadro del Municipio la extensión territorial comprendida de calle Estrella a calle Abasolo, de calle Abasolo a calle 16 de Septiembre, de la calle 16 de Septiembre a Avenida Juárez, de Avenida Juárez a calle Estrella incluyendo calle 2 de Marzo.

## **TÍTULO TERCERO** DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

### **CAPÍTULO I** DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 13.** Son habitantes del Municipio de Apaxco, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio y se consideran:

- I.- Originarios,
- II.- Vecinos y
- III.- Transeúntes.



**ARTÍCULO 14.** Son originarios, las personas nacidas dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 15.** Son vecinos, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal y manifiesten expresamente ante la Autoridad Municipal el deseo de adquirir la vecindad. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

El Municipio cuenta con una población de 27,520 personas. (Datos preliminares censo de población 2010, fuente <http://www.inegi.org.mx/sistemas/TabuladosBasicos/preliminares2010.aspx>)

**ARTÍCULO 16.** Son transeúntes, aquellas personas que transitoriamente se encuentren en el territorio municipal, independientemente del motivo.

**ARTÍCULO 17.** Son derechos de los habitantes del Municipio, los siguientes:

I.- El respeto a su persona, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio.

II.- Recibir la prestación de los Servicios Públicos Municipales.

III.- El de petición, formulado de manera escrita, que deberá ser contestado de manera fundada y motivada en un plazo que no exceda de 30 días hábiles.

IV.- Presentar quejas en contra de los Servidores Públicos Municipales que incurran en actos u omisiones, que impliquen un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

V.- Tener un Municipio Limpio.

VI.- Incorporarse al Servicio de Protección Civil para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre.

VII.- Colaborar de manera organizada con las Autoridades Municipales para la preservación y restauración del medio ambiente.

VIII.- Hacer uso adecuado de los servicios públicos y de las instalaciones gubernamentales, deportivas, educativas, culturales, parques y jardines municipales, respetando el horario, destino y uso establecido que permita un mejor servicio.

IX. Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.

X. Recibir atención, información, orientación y auxilio en forma oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales.

XI. Los demás que prevea este Bando, los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 18.** Son derechos de los originarios:

I.- Tener preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los cargos públicos del Municipio, siempre que se cumplan los requisitos que las leyes y reglamentos establezcan.

El derecho a que se refiere este artículo también será aplicable para los vecinos de nacionalidad mexicana, con cinco años de residencia ininterrumpida en el Municipio.

**ARTÍCULO 19.** Son obligaciones de los habitantes del Municipio las siguientes:

I.- Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

II.- Inscribir en el Padrón Catastral los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal.

---



- III.- Inscribir en el Padrón Municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial o de servicios a la que se dedique transitoria o permanentemente.
- IV.- Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho le soliciten las Autoridades Municipales.
- V.- Responsabilizarse de las infracciones que cometan sus hijos menores de edad o aquellos sobre quien ejerza tutela.
- VI.- Acudir ante las Autoridades Municipales cuando sea legalmente citado.
- VII.- Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población.
- VIII.- Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales procurando su conservación.
- IX.- Reportar a las autoridades competentes las fugas y el desperdicio de agua que existan en la vía pública.
- X.- Denunciar ante la autoridad correspondiente a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo y los materiales del sistema de agua potable, alumbrado y demás Servicios Públicos.
- XI. Denunciar a las personas físicas o jurídicas colectivas que intencional o imprudencialmente descarguen en la red de alcantarillado municipal, aguas residuales sin tratamiento previo o que contengan cualquier tipo de residuo y excretas contaminantes.
- XII.- Responsabilizarse de todo daño que causen a terceros los animales que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado.
- XIII.- Responsabilizarse de sus perros y gatos, los cuales deberán de contar con esquema de vacunación antirrábica; evitar que molesten o agredan a personas, otros animales, dañen lugares públicos o privados y deambulen por la calle. En lugares públicos deberán ir sujetos por su propietario con una cadena o correa.
- XIV.- Obtener la licencia de construcción ante la Dirección de Desarrollo Urbano o la unidad administrativa correspondiente, antes de iniciar cualquier construcción, remodelación, ampliación, demolición y/o excavación.
- XV.- Cumplir con el pago de los Servicios Públicos Municipales, Impuesto Predial, Agua Potable y los demás proporcionados por el Ayuntamiento.
- XVI.- Hacer que sus hijos o los menores de edad que estén bajo su tutela asistan a las escuelas públicas o privadas a recibir educación básica; así como respetar los derechos que corresponden a los menores de edad.
- XVII.- Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos, áreas de Servicios Públicos Municipales y los derechos de los demás habitantes.
- XVIII.- Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y de su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro y alteración grave del orden público.
- XIX.- Respetar los señalamientos viales dentro del Municipio.
- XX.- Denunciar ante las autoridades competentes la venta o distribución de drogas enervantes y estupefacientes en el Territorio Municipal.
- XXI. Restaurar y pintar por lo menos una vez cada tres años la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión.
- XXII. Respetar los derechos de todos los habitantes, especialmente los de menores, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.
- XXIII. Denunciar toda clase de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia o ante el Ministerio Público.
-



XXIV. Cooperar con las Autoridades Municipales para el establecimiento de viveros, trabajos de forestación y reforestación en áreas verdes y parques dentro del territorio Municipal.

XXV. Conservar y promover entre la población el enriquecimiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Municipio.

XXVI. No alterar el orden público y la paz social.

XXVII. Acatar las disposiciones emitidas en el ejercicio de sus funciones por las Autoridades Municipales legalmente constituidas;

XXVIII. Acatar el calendario oficial y cívico que emita el Ayuntamiento;

XXIX.- Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

## **CAPÍTULO II** **DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 20.** Son ciudadanos del Municipio los habitantes que teniendo su residencia efectiva dentro del Territorio Municipal:

I.- Sean mexicanos.

II.- Hayan cumplido 18 años.

III.- Tengan un modo honesto de vivir.

IV.- No hayan perdido su calidad de ciudadanos conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**ARTÍCULO 21.** Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

I.- Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio.

II.- Participar en la elección de Autoridades Auxiliares Municipales y Consejos de Participación Ciudadana a que fueren convocados.

III.- Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte de los asuntos del Municipio;

IV.- Participar en las organizaciones de ciudadanos;

V.- Las demás que establezcan las disposiciones vigentes.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**ARTÍCULO 22.** Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

I.- Cumplir con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de México.

II.- Cumplir con los cargos públicos para los que sean electos o designados; y

III.- Votar en las elecciones de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares Municipales y cumplir con todas las funciones que correspondan a su cargo.



## TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 23.** El gobierno en el Municipio de Apaxco reside en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual deberá resolver los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 24.** El Ayuntamiento de Apaxco está integrado por un Presidente, un Síndico y Diez Regidores, en términos de los artículos 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 25.** El Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del Municipio y corresponde exclusivamente a él, la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 26.** La función ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo del Presidente, quien será auxiliado para tales efectos por el Secretario del Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados que formen parte de la estructura administrativa.

**ARTÍCULO 27.** Para el ejercicio de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias y unidades administrativas:

1. Secretaría del Ayuntamiento
2. Tesorería Municipal
3. Contraloría Municipal
4. Dirección de Desarrollo Urbano
5. Dirección de Obras Públicas
6. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
7. Dirección de Planeación y Desarrollo Social
8. Dirección de Protección Civil
9. Dirección de Servicios Públicos
10. Jefatura de Sistemas
11. Jefatura de Reglamentos
12. Jefatura de Catastro
13. Coordinación de Fomento Agropecuario
14. Coordinación de Educación y Cultura
15. Coordinación de Salud
16. Coordinación de Deporte
17. Coordinación de Comunicación Social
18. Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
19. Defensoría de los Derechos Humanos
20. Oficialía Mediadora - Conciliadora y Calificadora
21. Oficialía del Registro Civil
22. Las demás que se requieran temporal o permanentemente, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Dichas dependencias y unidades administrativas conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 28.** El Presidente Municipal podrá delegar en el Secretario del Ayuntamiento, la atención y el despacho de los asuntos municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 29.** Las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal están obligadas a coordinarse y apoyarse entre sí, proporcionando de manera inmediata la información necesaria que soliciten para el buen desempeño y funcionamiento de sus respectivas actividades.



**ARTÍCULO 30.** Son fines del Ayuntamiento los siguientes:

I.- Garantizar la tranquilidad, seguridad y patrimonio de los habitantes del municipio a través de las Direcciones de Protección Civil, Seguridad Pública y Tránsito Municipal

II.- El establecimiento, la organización y el funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de las necesidades de la población y que sean de interés público.

III.- Garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y orden público.

IV.- Preservar la seguridad e integridad del territorio municipal.

V.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales.

VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la Identidad Nacional, Estatal y Municipal.

VII.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio.

VIII.- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los Planes y Programas Municipales.

IX.- Promover el desarrollo cultural, social, político y económico de los habitantes del Municipio.

X.- Preservar la ecología y el medio ambiente en el Municipio; y

XI.- Fomentar la Salud Pública entre los habitantes.

XII.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad; y

XII.- Dentro del ámbito de sus atribuciones y en apego a las leyes federales, tratados internacionales y leyes locales, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas.

**ARTÍCULO 31.** El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, desempeñará facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, verificación, revisión y supervisión, concerniente al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

**ARTÍCULO 32.** Las atribuciones del Ayuntamiento son las contenidas en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO II** **DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**ARTÍCULO 33.** Son organismos descentralizados aquellos que coadyuven con el Ayuntamiento a realizar funciones de interés público de conformidad con el presente Bando, las leyes que los rigen y las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 34.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) es un organismo descentralizado de la administración pública municipal que regirá su organización, estructura y funcionamiento según las leyes, ordenamientos de la materia y demás disposiciones legales aplicables.



**CAPÍTULO III**  
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, DELEGACIONES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 35.** Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de los órganos siguientes:

I.- Comisiones del Ayuntamiento.

II.- Consejos y Comités Municipales.

III.- Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana.

IV.- Los que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio y lo ordenado en las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 36.** Las Comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones o acuerdos que dicte el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 37.** Para estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración Pública Municipal así como para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de los acuerdos dictados por el Ayuntamiento en pleno, están nombradas las siguientes comisiones:

I.- Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

II.- De Fomento Agropecuario y Forestal, Empleo y Transporte.

III.- De Alumbrado Público y Mercados.

IV.- De Agua, Drenaje y Alcantarillado.

V.- De Deporte, Salud Pública y Recreación.

VI.- De Educación Pública y Cultura.

VII.- De Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

VIII.- De Población, Equidad de Género y Centrales de Abastos

IX.- De Preservación y Restauración del Medio Ambiente.

X.- De Parques, Jardines y Panteones.

XI.- De Turismo y Rastros.

Las comisiones del Ayuntamiento no tendrán funciones ejecutivas.

**ARTÍCULO 38.** Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

**ARTÍCULO 39.** El Ayuntamiento podrá constituir los Consejos y Comités Municipales que considere necesarios para el desempeño de sus funciones de gobierno.

**ARTÍCULO 40.** Los Consejos y Comités Municipales están determinados por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, siendo los siguientes:

I.- Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública

---



II.- Consejo Municipal de Protección Civil.

III.- Consejo Municipal de Salud.

IV.- Consejo Municipal de Población

V.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y

VI.- Los demás que apruebe el Ayuntamiento y lo ordenado en las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 41.** En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 42.** Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos.

Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de Seguridad Pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

**ARTÍCULO 43.** Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

I.- Servir de órgano consultivo en materia de políticas de Seguridad.

II.- Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Territorio Municipal.

III.- Derivado de la coordinación con instancias federales y estatales proponer a éstas, acuerdos programas y convenios en materia de Seguridad Pública.

IV.- Las demás que reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

**ARTÍCULO 44.** Los Delegados de las Comunidades serán instancia de participación ciudadana y estarán vinculados con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 45.** Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos de comunicación y colaboración entre la Comunidad y las Autoridades Municipales.

**ARTÍCULO 46.** El Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión, promoción y ejecución de los Planes y Programas Municipales en las diversas materias.

**ARTÍCULO 47.** La integración y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, se regirá por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.



#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 48.** Son Autoridades Auxiliares Municipales los Delegados y Subdelegados.

**ARTÍCULO 49.** Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 50.** Su elección, obligaciones y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

#### **TÍTULO QUINTO**

##### **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 51.** El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los Servicios Públicos, considerándose de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.- Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
- II.- Alumbrado Público.
- III.- Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas.
- IV.- Limpia y Disposición de Desechos.
- V.- Mercados y Abastos.
- VI.- Panteones.
- VII.- Rastros.
- VIII.- Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- IX.- Protección Civil.
- X.- Embellecimiento y Conservación de los Poblados, Centros Urbanos y Obras de interés Social.
- XI.- Servicio Municipal de Bolsa de Empleo.

**ARTÍCULO 52.** Los Servicios Públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posible, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** La prestación de los Servicios Públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento, sus Entidades Administrativas y Organismos Auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros Municipios para la eficiencia en su prestación.

**ARTÍCULO 54.** Podrá concesionarse a terceros la prestación de Servicios Públicos Municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a los vecinos del Municipio.

**ARTÍCULO 55.** No se prestarán los Servicios Públicos Municipales en asentamientos irregulares y en áreas o fraccionamientos no autorizados por el Ayuntamiento.



## CAPÍTULO II DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 56.** El servicio de suministro de agua potable es la actividad mediante la cual el gobierno municipal proporciona agua apta para consumo humano. El servicio de drenaje es el servicio que presta el gobierno municipal a través de la red o sistema de conductos o dispositivos para recolectar, conducir, dejar y disponer de las aguas residuales y pluviales.

Dichas tareas se llevan a cabo a través de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, al igual que aquellas que pudiesen corresponderle en término de lo previsto por la Ley de Agua del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 57.** Son atribuciones de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

- I.- Construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de Agua Potable y Drenaje.
- II.- Proporcionar el servicio de Agua Potable a la población en los lugares cuya administración esté a cargo del Ayuntamiento.
- III.- Formular, estructurar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo.
- IV.- Determinar las tarifas aprobadas previamente por los derechos correspondientes a la prestación del servicio público de Agua Potable.
- V.- Extender el contrato de servicio de Agua Potable bajo la respectiva evaluación de factibilidad del servicio.
- VI.- Restringir el servicio en tomas doméstica, comercial e industrial por falta de pago.
- VII.- Las demás que por acuerdo del Presidente Municipal se le confieran o aquellas que se deriven de otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 58.** La Coordinación de Agua, Drenaje y Alcantarillado, podrá en todo tiempo suspender temporalmente el servicio de agua potable o de drenaje, para hacer reparaciones o para cualquier otro objeto indispensable al servicio general, procurando en todo caso que estas suspensiones sean lo más cortas posibles.

**ARTÍCULO 59.** Los sellos que se coloquen en el equipo de medición, llaves de estrangulación, válvulas, cajas de protección o de cualquier otro tipo de la infraestructura, podrán ser removidos sólo por las personas que la Coordinación asigne.

**ARTÍCULO 60.** El usuario del servicio de Agua Potable no podrá realizar derivaciones de las instalaciones a otro u otros edificios, predios o establecimientos; en caso de incurrir en algún acto de los antes citados, se impondrán las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 61.** Corresponderá a los responsables de las descargas de agua residuales a los sistemas de drenaje, reintegrarlas en condiciones para su aprovechamiento y así mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

**ARTÍCULO 62.** Queda prohibido descargar a los sistemas de drenaje, ríos, arroyos, manantiales, corrientes, colectores, o canales localizados en el Territorio del Municipio, desechos tóxicos sólidos o líquidos, productos de procesos industriales y otros calificados como peligrosos conforme a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 63.** Todo ciudadano que infrinja los artículos de este capítulo y los correspondientes de la Ley de Agua del Estado de México será acreedor a las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 64.** Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables en la materia.



### **CAPÍTULO III** DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 65.** El Ayuntamiento brindará iluminación en la vía pública, propiciando así, más seguridad y confort visual a efecto de dar continuidad al desarrollo de las actividades de la ciudadanía.

### **CAPÍTULO IV** DE CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES, RECREATIVAS LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS

**ARTÍCULO 66.** El Ayuntamiento mediante la Dirección de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los Servicios Públicos Municipales: Limpia y Disposición de Desechos Sólidos, Mantenimiento de Vialidades, Áreas Verdes, Parques y Jardines.

### **CAPÍTULO V** DE LOS MERCADOS Y ABASTO

**ARTÍCULO 67.** El Ayuntamiento procurará el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, el orden y habitualidad de su distribución o venta, la seguridad de quienes concurran a los centros de tráfico mercantil y su libre concurrencia.

### **CAPÍTULO VI** DE PANTEONES

**ARTÍCULO 68.** El Municipio contará con una superficie de terreno destinada para la inhumación o re-inhumación, de cadáveres y/o restos humanos.

### **CAPÍTULO VII** DE RASTROS

**ARTÍCULO 69.** En virtud de no existir un Rastro dentro del Municipio, el Ayuntamiento a través de la Jefatura de Reglamentos y la Coordinación de Salud se vigilará, regulará y controlará a todos los ciudadanos que cuenten con expendios de venta de carne y establecimientos para el sacrificio de animales destinados al consumo de la población, para lo cual dichas personas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Contar con la licencia correspondiente.
- II.- Contar con la aprobación del Ayuntamiento respecto al lugar de sacrificio.
- III.- Acreditar la propiedad de los animales antes del sacrificio y la sanidad de los mismos.
- IV.- Las demás que en su caso se señale en otras disposiciones legales aplicables.

Para el pago de derechos correspondientes se estará a lo preceptuado en el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.

Hasta en tanto el Ayuntamiento expide el reglamento que regule la actividad de los particulares, la Jefatura de Reglamentos conjuntamente con la Coordinación de Salud someterán a la Aprobación del Ayuntamiento, el acuerdo que establezca las normas para regular la actividad de los tableros.

### **CAPÍTULO VIII** DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 70.** El Servicio de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público; prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia; además mantendrá una adecuada forma de control vehicular y peatonal en las vías públicas.



**ARTÍCULO 71.** Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá coordinarse con la Agencia de Seguridad Estatal, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y con las demás autoridades que señalen los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 72.** El Presidente Municipal es el jefe inmediato de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 73.** Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- La Síndico Municipal.
- III.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- IV.- Los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 74.** La Policía Municipal constituye la fuerza pública y es una corporación destinada a mantener la paz, la tranquilidad y el orden público dentro del Municipio haciendo valer las leyes, códigos, el presente Bando y reglamentos vigentes.

Los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tienen la obligación de conocer el contenido del presente Bando para su estricta observancia y debido cumplimiento.

**ARTÍCULO 75.** Con el objeto de que los actos de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se apeguen a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Servir a la Población.
  - II.- Actuar con apego al orden jurídico.
  - III.- Prestar auxilio inmediato a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito y brindarles protección a sus bienes y derechos.
  - IV.- Dar un trato respetuoso a todas las personas y no realizar actos arbitrarios o indebidos.
  - V.- Cumplir sus funciones con total imparcialidad, sin discriminar a ninguna persona por su condición económica, social, sexo, religión, preferencia sexual, ideología o algún otro motivo.
  - VI.- No realizar o permitir actos de maltrato o tortura.
  - VII.- Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho.
  - VIII.- No solicitar o recibir dádivas de cualquier tipo, en numerario o especie para permitir, realizar u omitir un acto o actos lícitos o ilícitos, relacionados con sus funciones.
  - IX.- Cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales, antes de detener a cualquier persona.
  - X.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto son puestas a disposición de la autoridad competente.
  - XI.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia para su conservación. Está estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio o para fines personales.
  - XII.- Vigilar y hacer cumplir las normas de vialidad.
  - XIII.- Respetar los sentidos de las vialidades existentes.
-



XIV.- Auxiliar a las Autoridades, Federales, Estatales y Municipales para el debido cumplimiento de sus funciones, previa solicitud oficial correspondiente.

XV.- Asistir a los cursos de capacitación, formación y actualización a fin de adquirir conocimientos teóricos y prácticos que eleven su profesionalismo, y

XVI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento a las obligaciones que establece este artículo será sancionado conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 76.** Los habitantes del Municipio deberán observar y cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito Vigente en el Estado de México, en caso contrario se les aplicará la Infracción correspondiente. Al mismo tiempo está prohibido en el Municipio:

I.- El estacionamiento en lugar donde existan los señalamientos respectivos.

II.- El ascenso y descenso de pasaje en lugares no autorizados o en más de una fila.

III.- El estacionamiento en más de una fila, en cualquier vialidad.

IV.- La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga, en los lugares que no estén expresamente designados para ello o mediante cualquier otra actividad que impida la libre circulación.

V.- Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil, mercancía u otros objetos que invadan las banquetas impidiendo el paso peatonal.

VI.- Destruir, dañar o quitar los señalamientos para regular la vialidad.

VII.- La circulación de bicicletas, motocicletas u otro tipo de vehículo sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones.

VIII.- Circular en motonetas sin casco, sin anteojos protectores, sin respetar los sentidos de la circulación, llevar más de dos personas abordo y/o ser conducidas por menores de edad.

IX.- La circulación de camiones de carga mayores de tres y media toneladas por Avenida Juárez y en el primer cuadro del Municipio.

X.- Estacionarse frente a accesos vehiculares.

XI.- Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, y/o poner objetos que obstaculicen la libre circulación de vehículos y peatones; dichos objetos serán removidos por los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o por quienes designe la Autoridad competente.

**ARTÍCULO 77.** Los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal infraccionarán a los conductores de transporte de carga que circulen en Territorio Municipal, cuando rebasen el límite de capacidad autorizada y/o vayan derramando a su paso el material transportado.

## **CAPÍTULO IX** **DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 78.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil, tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones de prevención y auxilio en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecte a la población; el restablecimiento de los Servicios Públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

**ARTÍCULO 79.** La integración, funciones y atribuciones de la Dirección de Protección Civil están previstas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.

---



## **CAPÍTULO X DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 80.** Para los efectos de este Bando, se considera Obra Pública: todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles destinados a un servicio público o de uso común.

**ARTÍCULO 81.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas de acuerdo con las disposiciones legales del Código Administrativo de Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 82.** A través de la Dirección de Obras Públicas, el Ayuntamiento supervisará, desarrollará, apoyará técnicamente y asistirá la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los Órganos Auxiliares competentes.

## **CAPÍTULO XI DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO (BOLSA DE TRABAJO).**

**ARTÍCULO 83.** El Ayuntamiento mediante la Comisión de Empleo, coordinará la difusión y publicación de vacantes a través de la Bolsa de Trabajo, propiciando la relación entre empresas y habitantes del Municipio.

## **CAPÍTULO XII DEL DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 84.** EL Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- a).- Controlará el Desarrollo Urbano Municipal.
- b).- Expedirá las licencias de construcción.
- c).- Vigilará el uso del suelo y su administración de acuerdo a los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.
- d).- Clausurará o suspenderá, temporal o definitivamente las obras que infrinjan las disposiciones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y el presente Bando.
- e).- Determinará el cobro que se causará por el retiro de sellos de suspensión o clausura, el cual será de 10 a 50 salarios mínimos generales vigentes en el área geográfica, por sello.

Cuando por causa ajena a factor humano se caiga un sello, el mismo podrá ser colocado nuevamente, tantas veces como sea necesario, por quien esté facultado para ello.

**ARTICULO 85.** Para cuidar el armónico desarrollo dentro del Territorio Municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regularización del Desarrollo Urbano del Municipio, cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificaciones, las zonas prohibidas en diferentes ordenamientos legales o las que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

**ARTICULO 86.** Para la aplicación del Plan de Desarrollo Urbano de Apaxco, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar, evaluar, modificar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II.- Identificar, declarar, conservar y mantener las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura, o en su caso, otorgarle un uso que no afecte su estructura original;
- III.- Fomentar la participación de la Comunidad en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de desarrollo urbano;



IV.- Supervisar, autorizar, regularizar y controlar que toda construcción se apegue a lo señalado en la licencia de construcción correspondiente, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo, normas de aprovechamiento del predio, de seguridad y factibilidad de servicios.

V.- Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Ninguna Autoridad Auxiliar Municipal estará facultada para expedir permiso u otro tipo de autorización en materia de Desarrollo Urbano.

VI.- Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra.

VII.- Promover y fomentar el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de Población Municipal.

VIII.- Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio, ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.

IX.- Expedir cédulas informativas de zonificación.

**ARTÍCULO 87.** El Municipio, en coordinación con los Gobiernos Federal o Estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales que aseguren la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de Desarrollo Urbano.

Para ello, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Emitir su opinión, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, en la autorización para modificar el uso de suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones contempladas en los planes de Desarrollo Urbano correspondiente.

**ARTÍCULO 88.** Para la prestación de los Servicios Públicos a que se refiere el artículo 51, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Administración de Desarrollo Urbano Municipal, participar en la creación y administración de reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y otorgar licencias y permisos.

II.- Expedir a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, licencias y permisos para las construcciones, reparaciones, ampliaciones, modificaciones o demoliciones privadas o públicas, en términos de la Ley de la materia.

III. A través de la Dirección de Desarrollo Urbano, cancelar licencias o permisos y clausurar o suspender las obras. Cuando no se acaten lo establecido en este Bando y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 89.** No se autorizarán fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones o construcciones en zonas de riesgo y en aquellas que por sus características geográficas dificulten la urbanización.

### **CAPÍTULO XIII** **DE LA SALUD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 90.** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Salud realizará acciones tendientes a fortalecer una cultura de salud en la sociedad, promoviendo su participación mediante la creación y fortalecimiento de programas en la materia.



**ARTÍCULO 91.** La Coordinación de Salud difundirá los contenidos, propósitos de las acciones y proyectos en la materia con el fin de mejorar el nivel de educación sanitaria de la población.

**ARTÍCULO 92.** El Ayuntamiento coadyuvará con las dependencias Federales, Estatales y Municipales en los Programas de Salud.

**ARTÍCULO 93.** El Ayuntamiento vigilará que se cumpla con las disposiciones legales aplicables en la materia y además colaborará con los medios a su alcance para la conservación y mejoramiento de la Salud dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 94.** En caso de que surjan enfermedades consideradas como infectocontagiosas y que atenten contra la salud de los habitantes del Municipio, se deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento, para que conjuntamente con las instancias de salud se coordinen programas para el tratamiento, prevención y erradicación de dichas enfermedades.

**ARTÍCULO 95.** Está prohibida la venta a menores de edad, de cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento tóxico y todo aquello que sea elaborado con solventes.

**ARTÍCULO 96.** Para el desarrollo de la actividad comercial y obtención del permiso que soliciten los manejadores de alimentos, deberán presentar la constancia que los acredite como capacitados en materia de control y fomento sanitario; sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos y bebidas, y las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables en la materia.

#### **CAPÍTULO XIV DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 97.** El Ayuntamiento promoverá la participación de la sociedad en la Planeación, Ejecución y Evaluación de la Política Ambiental; la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores Social, Privado y con las Instituciones Académicas, Grupos, Organizaciones Sociales y Personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico. Como atribuciones de las derivadas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Libro IV del Código Administrativo de Estado de México. Incorporando los principios universales contenidos en la carta de la tierra, el impulso a los protocolos, convenciones y resoluciones de Organismos Internacionales como el protocolo de Kyoto y el decenio de la educación para el desarrollo sostenible, los principios básicos, estructura y metodología sugeridos por la agenda 21.

**ARTÍCULO 98.** El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la preservación, conservación, restauración del equilibrio ecológico, la protección y el mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con las disposiciones Federales y Estatales en materia de protección al ambiente.

{  
**ARTÍCULO 99.** El Ayuntamiento tiene las siguientes facultades en materia de protección al ambiente y fomento industrial:

I.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales así como controlar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.

II.- Corresponde al Ayuntamiento participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las Autoridades Educativas y la población.



III.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de Suelo Municipal, deberá presentar invariablemente opinión de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante. Coadyuvar con las Autoridades Competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio municipal.

IV.- Sancionar la combustión, quema de basura, llantas o cualquier desecho sólido.

V.- Sancionar a las personas que derriben árboles, sin el permiso correspondiente.

VI. Expedir autorizaciones de derribo y/o trasplante de vegetación urbana.

VII. Sancionar a las personas que arrojen cascajo o residuos sólidos de cualquier tipo o acumulen estos en lotes baldíos, lugares prohibidos para ello, vías públicas o áreas de uso público.

VIII.- Promover campañas de recolección y separación de basura para reciclado de la misma y la elaboración de composta.

IX.- Establecer rellenos sanitarios, y/o basureros Municipales, en los lugares que no afecten los asentamientos humanos.

X.- Promover campañas de reforestación y forestación en zonas industriales, parques, jardines, escuelas, haciendo responsables a cada empresa y escuela del cuidado y protección de los árboles, áreas verdes y jardines que les corresponda.

XI.- Se sancionará conforme al presente Bando a los habitantes del Municipio que no barran o mantengan limpias sus banquetas, calles o predios.

XII.- Las que se deriven de las disposiciones aplicables contenidas en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y las demás aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 100.** Corresponde al Ayuntamiento aprobar, etiquetar, promover y/o gestionar un mayor presupuesto para el desarrollo de programas, proyectos y construcción de infraestructura, con relación a:

I.-El tratamiento de aguas residuales desde su origen, según lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas oficiales, el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal, 129 del Código Financiero del Estado de México y artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley del Agua del Estado de México;

II.-La recolección, acopio, separación y tratamiento final de los residuos sólidos urbanos;

III.-El establecimiento de medidas encaminadas a disminuir la contaminación atmosférica;

IV.-Impulsar la educación ambiental en los sectores de la sociedad, destinar apoyos para realizar visitas y prácticas de campo a lugares con problemas ambientales, explotaciones exitosas a seguir, dentro y fuera del Municipio y con ello, que la sociedad razone, aprenda y proponga; impulsar aspectos como los de la aplicación de procesos de composteo, el uso adecuado de agroquímicos en la agricultura comercial y fomento de la agricultura orgánica, entre otros; promoviendo el conocimiento de la normatividad aplicable en la materia;

V.-La protección y restauración de los ecosistemas locales.



## **CAPÍTULO XV** DEL FOMENTO AGROPECUARIO

**ARTÍCULO 101.** Es obligación de los habitantes dedicados a la actividad agropecuaria,

I.- Acatar las disposiciones legales en la materia.

II.- Comunicar a la Autoridad Municipal la aparición de plagas o enfermedades que pongan en peligro la producción agropecuaria.

**ARTÍCULO 102.** El Ayuntamiento propiciará con la participación de los habitantes del Municipio el conservar y mantener limpios los arroyos, ríos y cuerpos de agua que se encuentran dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 103.** Los ganaderos tienen como obligaciones las siguientes:

I.- Contar con corrales bien adaptados, evitando condiciones insalubres que afecten a los vecinos.

II.- Construir sus corrales fuera de los centros urbanos.

III.- Vacunar a los animales periódicamente para evitar epidemias y participar en campañas zoonosanitarias reguladas por las instancias correspondientes.

IV.- Poner a disposición de la Autoridad Sanitaria los animales que mueran por enfermedades presumiblemente contagiosas.

V.- Utilizar los hierros de marca y guías de movilización Estatal y Federal para el traslado de ganado.

VI.- Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 104.** La Unidad de Fomento Agropecuario extenderá constancia de propiedad de ganado, previa acreditación.

**ARTÍCULO 105.** El horario en el cual se puede transportar ganado en el territorio municipal es de 07:00 a 19:00 horas.

**ARTÍCULO 106.** Toda persona que practique la caza o la pesca dentro del territorio municipal, deberá contar con el permiso correspondiente de las instancias competentes, respetando el periodo de vedas.

**ARTÍCULO 107.** Todo cazador deberá transportar sus armas cubiertas y amparadas con el permiso o licencia de la Secretaría de la Defensa Nacional.

## **CAPÍTULO XVI** DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

**ARTÍCULO 108.** El Ayuntamiento apoyará la educación y la cultura, impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas y la preservación de los edificios que alberguen centros educativos municipales, mediante planes y programas diseñados conforme al Plan de Desarrollo Municipal y demás ordenamientos aplicables.

También apoyará la capacitación a docentes en el municipio, mediante la instrumentación de acuerdos y programas con otros entes públicos y privados.

## **CAPÍTULO XVII** DEL DEPORTE Y RECREACIÓN

**ARTÍCULO 109.** El Ayuntamiento promoverá la cultura física y el deporte mediante la instrumentación de acuerdos y programas con otros entes públicos y privados, de conformidad con los principios de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.



**TÍTULO SEXTO**  
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

**CAPÍTULO I**  
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

**ARTÍCULO 110.** Son atribuciones de la Jefatura de Reglamentos:

I.- Expedir licencia de funcionamiento, permiso, autorización, refrendo o certificado de funcionamiento según sea el caso para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio por parte de los particulares, salvo en aquellos casos que por disposición de este Bando, dicha atribución esté reservada para el Ayuntamiento.

II.- Clausurar o suspender, temporal o definitivamente las actividades de los establecimientos que infrinjan las disposiciones contenidas en este Bando y demás ordenamientos aplicables.

III.- Organizar y ejecutar los sistemas de cobro de piso plaza, remitiendo los ingresos a la Tesorería Municipal.

IV.- Determinar el cobro que se causará a cargo del titular de la licencia, autorización o permiso por el retiro de sellos de suspensión o clausura en máquinas de video, el cual será a razón de 5 a 10 salarios mínimos generales vigentes en el área geográfica por sello y en misceláneas, bares, cantinas, pulquerías o cualquier otro tipo de negocio que expendan bebidas alcohólicas hasta 50 salarios mínimos generales vigentes en el área geográfica por retiro de sello.

De igual forma tendrá la atribución de expedir licencia provisional en los casos señalados en el artículo 116 de este ordenamiento, la cual estará vigente hasta en tanto se otorgue o niegue la definitiva, previo acuerdo del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 111.** La licencia, permiso o autorización que otorga la Autoridad Municipal, da al titular el derecho de ejercer únicamente la actividad especificada, en el horario autorizado en el documento.

**ARTÍCULO 112.** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios dentro del Municipio, se requiere licencia de funcionamiento, autorización, permiso o certificado de funcionamiento, según corresponda; mismos que serán expedidos por la Jefatura de Reglamentos de conformidad con lo establecido en el presente Bando y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Cualquier actividad comercial deberá ser manifestada dentro de los primeros 30 días de su ejercicio.

La licencia, autorización o permiso respectivo, podrán ser refrendados si subsisten las condiciones o motivos que dieron origen a su otorgamiento; cuando su vigencia sea anual, se deberá solicitar el refrendo dentro de los primeros noventa días del año calendario, salvo disposición expresa.

I.- Por la expedición o refrendo anual de la licencia para expender bebidas alcohólicas en botella cerrada, al copeo o a granel se actuara tal y como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 159.

II.- Por la explotación de máquinas de entretenimiento de audio, video, videojuegos, eléctrico y electrónicos, mesas de aire, futbolitos, juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo se cubrirá los importes establecidos en el artículo 123 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 113.** Se requiere licencia, permiso o autorización de la Jefatura de Reglamentos para:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios.

II.- El funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos, bailes o diversiones públicas.



III.- La colocación de anuncios, pegar o pintar propaganda comercial en bienes de dominio público o privado, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común.

IV.- Llevar a cabo en vía pública la distribución de publicidad o propaganda impresa en cualquier medio, repartir muestras gratuitas de productos, realizar degustaciones, perifoneo y/o sonorizaciones.

**ARTÍCULO 114.** Las personas que peguen o pinten propaganda deberán retirarla a más tardar dentro de las 72 horas posteriores a la fecha de que se efectúe el acto o evento anunciado, para garantizar el cumplimiento a esta disposición, la Jefatura de Reglamentos fijará la caución correspondiente.

## **CAPÍTULO II** DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 115.** Los habitantes del Municipio de Apaxco podrán desempeñar actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas de conformidad con lo establecido en el presente Bando y demás ordenamientos legales que resulten aplicables en cada uno de los casos.

**ARTÍCULO 116.** Únicamente se podrán autorizar nuevas licencias para bares, video bares, restaurant bar, restaurantes bares con pistas de baile, cantinas, pulquerías, cervecerías, centros botaneros, salones para fiestas y jardines para eventos sociales con venta de bebidas alcohólicas al copeo, discotecas, cabaret, centros nocturnos, motel u hotel con aprobación del Ayuntamiento.

No se autorizan cambios de domicilio cuando se afecten derechos de terceros, a quien haga caso omiso se le cancelará en forma definitiva la licencia, permiso o autorización y se clausurará el establecimiento de que se trate.

**ARTÍCULO 117.** Antes de la apertura e inicio de actividades de cualquier establecimiento comercial, industrial o de servicio, el titular deberá obtener su licencia de construcción, la cual se otorgará previa autorización de la licencia del uso de suelo ante la dependencia que resulte ser competente para ello, de conformidad con el presente Bando y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 118.** Para obtener la autorización de apertura de establecimientos con giros industriales, comerciales y de servicios que puedan tener un gran impacto social, se requerirá presentar los estudios que ordene el Ayuntamiento y previo su estudio se determinará por éste si se autoriza la instalación y apertura del establecimiento.

**ARTÍCULO 119.** En el primer cuadro no se permitirá el establecimiento de ningún puesto fijo o semifijo, con excepción de las celebraciones de los días primero de enero, cinco de enero, dos de febrero, quince de septiembre, cuatro de octubre, dos de noviembre y las demás que en su momento determine el Ayuntamiento; los referidos puestos únicamente se podrán instalar previa autorización de la Jefatura de Reglamentos, quien en su momento regulará las actividades de su giro, superficie y ubicación.

**ARTÍCULO 120.** Están prohibidos los juegos electrónicos y máquinas de video, billares, bares, video bares, restaurant bar, restaurantes bares con pistas de baile, cantinas, pulquerías, cervecerías, centros botaneros, discotecas, cabaret, centros nocturnos, o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio de cien metros de distancia de los centros escolares y los demás giros o actividades que resulten contrarios u ofensivos a la moral, a las buenas costumbres o al sano esparcimiento de la población.

**ARTÍCULO 121.** Las personas físicas o jurídicas colectivas que desempeñen actividades comprendidas en el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán contar con licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedido por la Jefatura de Reglamentos.

**ARTÍCULO 122.** El titular de una licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento tiene las siguientes obligaciones:

I.- Destinar el local única y exclusivamente para el giro a que se refiere la licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento.

II.- Tener a la vista del público la licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento expedido por la Jefatura de Reglamentos.



III.- Permitir el acceso al establecimiento al personal de la Jefatura de Reglamentos y/o personal comisionado para verificar, inspeccionar y supervisar que se cuenta y se cumple con lo establecido en la licencia, permiso, autorización o certificado de funcionamiento. Dicho personal deberá estar identificado de manera visible con su credencial con fotografía que lo acredite para desempeñarse como empleado municipal, la cual será expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

IV.- Cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando.

V.- Cumplir con las restricciones al horario o suspensión de actividades que establezca la Autoridad Municipal.

VI.- Abstenerse de vender tabaco o cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de edad, aún cuando consuman alimentos, además tendrá la obligación de colocar en un lugar visible un anuncio donde prohíba la venta de dichos productos.

VII.- El titular de una licencia, permiso o autorización para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada tiene prohibido expender la misma al copeo o permitir su consumo dentro del local; tampoco permitirá que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado o expender bebidas alcohólicas por cualquier lugar del mismo local como ventanas adosadas al mismo o a puerta cerrada.

VIII.- No utilizar la vía pública para la prestación de servicios o realización de actividades propias o ajenas del giro que se trate.

IX.- Prohibir en el interior de los establecimientos las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, drogadicción y en general, todas aquellas que pudieran constituir una infracción o delito.

X.- No permitir que realicen apuestas en el interior de los establecimientos, excepto en los casos que se cuenten con aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación.

XI.- Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los asistentes y empleados dentro del establecimiento o negocio y coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público en las inmediaciones del mismo.

XII.- Avisar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o Policía Estatal en caso de alteración del orden o cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas.

XIII.- Dar aviso a la Jefatura de Reglamentos de la suspensión temporal o cese de actividades del establecimiento.

XIV.- Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 123.** Los derechos que conceden las licencias de funcionamiento, permisos, autorizaciones o certificados de funcionamiento deberán ser ejercidos directamente por el titular, por lo que éstos, son personales e intransferibles, siendo motivo de cancelación de dichos documentos o clausura del establecimiento, los cambios de domicilio, giro, alteraciones o el traspaso bajo cualquier título, motivo o figura jurídica que no estén autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 124.** Las licencias de funcionamiento tendrán vigencia anual y deberán refrendarse dentro de los primeros noventa días naturales de cada año, otorgándose las mismas siempre y cuando el titular haya cumplido con lo dispuesto en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

En el caso de no acudir a refrendar su licencia por un plazo mayor a un año, se dará por cancelada y en el supuesto que este continúe abierto se clausurará el establecimiento.

**ARTÍCULO 125.** Ninguna miscelánea, tienda de abarrotes, vinatería, lonja mercantil o depósito de cerveza, tienen permitido vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas para consumo en el interior o en las inmediaciones del local comercial.

En el caso de no cumplir con lo anterior, el infractor se hará acreedor a una sanción, multa o en su caso la clausura temporal o definitiva, y/o la cancelación del permiso o licencia de la venta de bebidas alcohólicas.



### CAPÍTULO III DE LOS HORARIOS

**ARTÍCULO 126.** La actividad industrial, comercial y de prestación de servicios dentro del territorio municipal, se sujetará al horario ordinario que comprende de las 06:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo, con excepción de aquellos establecimientos que quedan sujetos a los horarios extraordinarios.

**ARTÍCULO 127.** Los establecimientos cuyo giro autorizado corresponda a los siguientes usos, podrán funcionar diariamente durante las veinticuatro horas del día:

- I. Agencias funerarias, velatorios y crematorios;
- II. Boticas, farmacias y droguerías;
- III. Hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos;
- IV. Hoteles, moteles y establecimientos de hospedaje, excluyendo el servicio de bar, que podrá funcionar solo dentro del horario establecido en la autorización para expender bebidas alcohólicas;
- V. Laboratorios de análisis clínicos y radiológicos;
- VI. Clínicas y establecimientos veterinarios;
- VII. Estacionamientos y pensiones para automóviles;
- VIII. Sitios de taxis;
- IX. Gasolineras;
- X. Vulcanizadoras;
- XI. Talleres eléctrico automotrices;
- XII. Servicios de grúas;
- XIII. Industrias establecidas en parques o zonas industriales;

**ARTÍCULO 128.** Las discotecas, salones y pistas de baile tendrán un horario que comprenda de las 18:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado.

**ARTÍCULO 129.** Los salones de fiesta podrán cubrir un horario que comprenda de las 10:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, excepto tratándose de salones de fiestas para eventos infantiles, los cuales tendrán un horario de 10:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.

**ARTÍCULO 130.** En los casos de establecimientos cuyo giro sea la elaboración y venta de alimentos con venta de bebidas alcohólicas menores de 12° G.L. para consumo en el lugar, podrán funcionar en el horario comprendido de las 12:00 hasta las 22:00 horas de lunes a domingo.

**ARTÍCULO 131.** Para el caso de aquellos establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. con alimentos, podrán funcionar en el horario comprendido de las 12:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo.

**ARTÍCULO 132.** Los tianguis funcionarán únicamente los días autorizados de las 6:00 a las 19:00 horas.

**ARTICULO 133.** Las tortillerías y molinos funcionarán de las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo.

**ARTICULO 134.** Los establecimientos en donde operen juegos electromecánicos y/o electrónicos accionados por cualquier medio podrán tener un horario de las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.

**ARTICULO 135.** Tratándose de horarios para el comercio semifijo y móvil, se ajustará a las determinaciones que en cada caso emita la Jefatura de Reglamentos.

**ARTÍCULO 136.** La Jefatura de Reglamentos, atendiendo al tipo de actividad que se desarrolle y el interés de los habitantes del Municipio, podrá determinar cuáles establecimientos quedarán sujetos a horario extraordinario y determinará el que resulte aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 137.** Para operar un establecimiento fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios, se requiere autorización expresa de la Autoridad Municipal, la cual la otorgará o denegará atendiendo a los motivos por los cuales se solicita la ampliación de horarios.



**ARTÍCULO 138.** En caso de los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas al copeo queda terminantemente prohibido continuar expendiendo bebidas alcohólicas una vez concluido el horario de funcionamiento autorizado y sólo contará con una hora más de tolerancia después del cierre del local, con el objeto de que el comensal termine sus alimentos o bebidas y abandone el lugar, en dicho tiempo no se prestará el servicio, lo que se hará del conocimiento de los usuarios que permanezcan aun en el local.

**ARTÍCULO 139.** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas los días en que se celebren elecciones federales, estatales o municipales, en los días festivos o de descanso obligatorio, en aquellos en que rinda su informe de gobierno el ejecutivo federal, estatal o municipal y los que determine el Ayuntamiento en forma expresa mediante Acuerdo de Cabildo.

**ARTÍCULO 140.** Los puestos provisionales ubicados en forma periódica dentro de los campos deportivos que vendan cerveza, deberán contar con autorización o permiso expedido por la Jefatura de Reglamentos, previo pago conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 141.** Todo anuncio, publicidad, propaganda política, comercial o de cualquier otro tipo, solo podrá fijarse en lugares previamente autorizados por la Jefatura de Reglamentos, en ningún caso se autorizará en los edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de teléfonos, postes de semáforos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes de dominio público; la propaganda política y electoral se sujetará a las bases, procedimientos y espacios asignados por la Autoridad Municipal y las Autoridades Electorales correspondientes.

**ARTÍCULO 142.** La instalación de anuncios y espectaculares será autorizada por el Ayuntamiento previa supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 143.** Queda prohibido pegar propaganda, volanteo y perifonear sin autorización previa de la Jefatura de Reglamentos.

#### **CAPÍTULO IV** **DEL COMERCIO EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 144.** Para ejercer cualquier actividad comercial de tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes que ocupen las vías y áreas públicas dentro del territorio del Municipio, se requiere contar con el permiso o autorización de la Jefatura de Reglamentos.

**ARTÍCULO 145.** Las personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto realice la Jefatura de Reglamentos.
- II.- Limitar su actividad al giro, superficie y ubicación que se haya autorizado.
- III.- No colocar lonas, atar lazos o cualquier otro objeto de la barda de la iglesia, edificios públicos o las casas particulares.
- IV.- Mantener en condiciones de higiene el lugar en el que realicen su actividad, depositar la basura que generen en los contenedores que se les asignen y no dejar desperdicios, desechos o residuos en la vía o área pública.
- V.- Pagar los derechos por uso de vías y áreas públicas.
- VI.- No atar objetos, perforar pisos o bardas en la vía pública, que en su momento les fue asignada temporalmente para su ubicación
- VII.- Cumplir con las disposiciones, ordenamientos y demás obligaciones que la Autoridad Municipal indique.

**ARTÍCULO 146.** La Autoridad Municipal por razones de interés público tiene la facultad en todo tiempo de ubicar, reubicar, retirar y sancionar a comerciantes semifijos, vendedores ambulantes, puestos fijos, temporales y tianguistas que afecten a terceros o incumplan las disposiciones del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.



**ARTÍCULO 147.** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Jefatura de Reglamentos otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, plazas y lugares destinados al comercio; tendrá en todo momento, amplias facultades para cambiar, retirar, reubicar y ordenar a los vendedores y prestadores de servicios en los lugares donde lleven acabo sus actividades comerciales para procurar el buen funcionamiento de las vialidades, plazas, mercados, tianguis y servicios públicos en beneficio de la colectividad.

**ARTÍCULO 148.** El Ayuntamiento no concederá autorización para sitios o bases de transporte colectivo en lugares que trastornen el tránsito vehicular o que no cuenten con los terrenos necesarios para estacionarse y realizar el mantenimiento en general de sus unidades. El titular de autorización expedida por autoridad distinta a la municipal, estará obligado a registrarla ante la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ya que en caso contrario se presumirá su inexistencia y quedará obligado al cumplimiento de este artículo. Quién tenga autorización estatal o municipal y efectúe ascenso o descenso de pasajeros fuera de los lugares autorizados, será sancionado en términos de este Bando, sin perjuicio de las sanciones a que pueda ser acreedor en términos de otras leyes o reglamentos. La sanción será la señalada en los artículos 175, 176 y 177 de este ordenamiento, siendo igualmente responsable de los gastos que se causen con el retiro de los vehículos.

## **CAPÍTULO V DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 149.** Para la realización de cualquier tipo de espectáculo dentro del Municipio, se requerirá el permiso del Ayuntamiento a través de la Jefatura de Reglamentos.

**ARTÍCULO 150.** Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en celebrar eventos o espectáculos públicos, deberán presentar la solicitud del permiso con quince días de anticipación.

**ARTÍCULO 151.** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen algún espectáculo público, deberán:

I.- Tener a la vista el permiso correspondiente, de no contar con éste, podrá intervenir la Autoridad Municipal y suspender el espectáculo.

II.- Respetar el horario que fue autorizado.

III.- Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden, seguridad, salud e integridad física de los asistentes.

IV.- En caso de que el espectáculo se realice en la vía pública y sea obstruida, deberá tramitarse un permiso ante el Ayuntamiento y cubrir el costo establecido, dicho permiso estipulará el horario y las condiciones bajo las cuales podrá llevarse a cabo el espectáculo. Para poder tramitar el permiso antes mencionado, el interesado deberá contar con el consentimiento de los vecinos, dando constancia de esto a través de un escrito en el que informa a todos los posibles afectados y éstos firmen de conformidad.

V.- Cumplir con las disposiciones y condiciones que en materia de Protección Civil, Seguridad Pública y Tránsito Municipal sean aplicables al caso.

VI.- Cumplir con las demás indicaciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 152.** El Ayuntamiento a través del personal autorizado, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de inspección y en su caso imponer medidas de seguridad y sanciones a quienes no cumplan con las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LA FABRICACIÓN, USO, VENTA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS**

**ARTÍCULO 153.** Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; la Dirección de Protección Civil será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes y el o los lugares en que puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.



**ARTÍCULO 154.** En ausencia temporal del titular de la Dirección de Protección Civil y para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 155.** Solo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 156.** La Dirección de Protección Civil, solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

**ARTÍCULO 157.** Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

**ARTÍCULO 158.** Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal, se establecerán de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que tesorería emitirá el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 159.** El incumplimiento de los artículos anteriores será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 160.** Solamente podrá fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Gobierno del Estado de México y las Autoridades Municipales en términos de las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 161.** Queda prohibida la fabricación, uso, venta y almacenamiento de artículos pirotécnicos de cualquier clase en casa habitación.

**ARTÍCULO 162.** Queda prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, tianguis y en lugares donde se ponga en riesgo a la población.

**ARTÍCULO 163.** Para la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, previa anuencia del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 164.** A quien se sorprenda arrojando cualquier tipo de fuego pirotécnico sobre alguna persona, será sancionado.

**ARTÍCULO 165.** Las industrias que hagan uso de explosivos dentro del territorio municipal, deberán manifestarlo a la Dirección de Protección Civil para que otorgue su autorización, indicando la fecha y hora en que se realizarán las detonaciones. Si por causa de las propias detonaciones se ocasionan cuarteaduras en los inmuebles que se ubiquen en el Municipio, las empresas serán responsables de sanear y reparar dichos daños.

#### **TÍTULO SÉPTIMO** **DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 166.** Corresponde al Ayuntamiento, administrar libremente su Hacienda Pública Municipal, integrada por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
  - II.- Los capitales y créditos del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
  - III.- Las rentas y productos de todos los bienes municipales.
  - IV.- Las participaciones que perciben de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.
-



V.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que perciba.

VI.- Las donaciones, herencias y legados que reciba.

**ARTÍCULO 167.** La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y la responsable de realizar las erogaciones que haga el Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 168.** Además de las atribuciones contenidas en el artículo anterior, la Tesorería observará las demás de su competencia, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO** DE LA OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA Y CALIFICADORA

### **CAPÍTULO ÚNICO** DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 169.** La calificación y aplicación de las sanciones por infracciones a las normas administrativas, estará a cargo del Oficial Mediator Conciliador y Calificador, el cual será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 170.** El Oficial Mediator - Conciliador y Calificador tienen las siguientes atribuciones:

I.- Mediar y Conciliar a los habitantes del Municipio en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los Órganos Judiciales o de otras Autoridades.

II.- Conocer, calificar, mediar e imponer las Sanciones Administrativas Municipales que proceden por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal.

III.- Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndolo saber a quien corresponda.

IV.- Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley.

V.- Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado.

VI.- Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realice, previo pago de derechos en la Tesorería Municipal.

VII.- Dar cuenta al Presidente y Síndico Municipal de las personas detenidas por infracción a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.

VIII.- Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los lineamientos establecidos en el artículo 150, fracción I, inciso J) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Así mismo conocerá, como instancia conciliadora en todos aquellos casos señalados en el Código Penal.

IX.- Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.



**TÍTULO NOVENO**  
DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

**CAPÍTULO I**  
DE LAS VERIFICACIONES

**ARTÍCULO 171.** Las verificaciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II**  
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 172.** Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones y cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia al Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 173.** Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento y las dependencias y unidades de la administración conforme a sus competencias, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando y los reglamentos que expida el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Bando, las Autoridades Municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales, siempre que se faculte en los mismos a las Autoridades Municipales para ello.

**ARTÍCULO 174.** En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

**ARTÍCULO 175.** Los infractores al Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionados con:

I. Amonestación;

II. Apercibimiento, debiéndose dejar constancia por escrito;

III. Multa de 1 a 50 días de salario mínimo general vigente en el territorio del municipio en la fecha en que se cometa la infracción. Si el infractor es obrero, jornalero o trabajador agrícola, la multa no excederá de un día de salario, a consideración de que se haya acreditado dicha calidad;

IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, autorización o licencia;

V. Clausura temporal o definitiva;

VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

VII. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 176.** Para la aplicación de multas se tomará como base, el importe del salario mínimo diario general vigente de la zona económica que corresponda al municipio de Apaxco.

**ARTÍCULO 177.** Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a quince días de salario mínimo diario general vigente a quien:

I. Cause escándalo en lugares públicos o en la vía pública;

II. Altere el orden o provoque riñas o altercados en reuniones públicas o espectáculos en vía pública;

III. Haga manifestaciones o escándalos que interrumpan algún espectáculo o produzcan alteración del orden en el mismo;



- IV. Ingiere bebidas alcohólicas o de moderación, en la vía pública o a bordo de automotores que se encuentren en la misma;
- V. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, se le sorprenda llevando acabo actos que atenten a la moral y a las buenas costumbres;
- VI. Se niegue a colaborar en la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- VII. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión y/o almacene basura en los mismos;
- VIII. No vacune a los animales domésticos y mascotas que se encuentren bajo su cuidado;
- IX. Fume en establecimientos cerrados y oficinas públicas;
- X. Se encuentre inhalando sustancias tóxicas y/o psicotrópicos en la vía pública;
- XI. Lastime, maltrate o atropelle alevosamente a los animales silvestres, domésticos y mascotas, aún siendo de su propiedad o utilice como mascotas a los animales en peligro de extinción, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las leyes de la materia;
- XII. Utilice la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase;
- XIII. Utilice las banquetas, calles, plazas o lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva.
- XIV. Arroje a la vía pública objetos que causen molestia o daño a los habitantes, vehículos o al ambiente;
- XV. Establezca fuera de los lugares permitidos por la Jefatura de Reglamentos, puestos de ventas; obstruyendo la vía pública o las banquetas.
- XVI. Dañe en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
- XVII. Presente espectáculos públicos en los que se actúe en forma indecorosa;
- XVIII. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público, en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XIX. Se dedique a la vagancia sin tener una ocupación honesta;
- XX. Ejercer la mendicidad, solicitando dádivas en los pasillos, vías o lugares públicos;
- XXI. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares públicos;
- XXII. Genere toda clase de sonido o ruido que rebasen los límites máximos permisibles según la norma oficial mexicana nom-081-ecol-1994;
- XXIII. Sea sorprendido pintando "graffitis" y/o haciendo pintas y/o pegando cualquier elemento en bardas, fachadas, elementos del equipamiento público o privado o en cualquier propiedad pública o privada. En este caso el infractor o su tutor legal, quedará sujeto a la reparación del daño; y
- XXIV. Siendo comerciante establecido, por cualquier medio invada la vía pública al frente de su establecimiento.

**ARTÍCULO 178.** Se sancionará con amonestación pública, arresto hasta por 36 horas o pago de multa equivalente de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente, a quien en estado de ebriedad conduzca cualquier clase de vehículo automotor dentro del territorio municipal; el conductor será remitido ante el Oficial Mediador - Conciliador y Calificador, para que le sea impuesta la sanción correspondiente, independientemente de las infracciones de tránsito a que se haga acreedor y en caso de reincidencia el arresto será de 24 horas incommutables.



Por lo que respecta al vehículo este será remitido, a costa del infractor, al lugar que designe la autoridad a cuya disposición queda el conductor.

**ARTÍCULO 179.** Se sancionará con amonestación y multa de cinco a veinticinco días de salario mínimo general vigente a quien:

I. Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y de tuberías de uso común;

II. Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;

III. Desperdicie, contamine el agua, o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;

IV.- Arroje basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, comerciales, orgánicos e inorgánicos; solventes, gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas a las alcantarillas, colectores, cajas de válvula y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.

V. Sea sorprendido haciendo mal uso del agua, desperdiciándola en banquetas, vialidades o de cualquier otra forma;

VI. Siendo propietario de un lote baldío, propicie que éste se encuentre sucio, con maleza, o prolifere en él fauna nociva o malos olores;

VII. Expenda o proporcione a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;

VIII. Siendo usuario de servicios públicos altere sus sistemas de medición;

IX. Habiendo obtenido autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad, no tenga a la vista el documento original en que se consigne la misma o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;

X. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o establecimiento, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;

XI. Colabore o participe en la obstrucción de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando topes, jardineras u otros semejantes sin autorización expresa de la Autoridad Municipal;

XII. Obstruya rampas, lugares de estacionamiento y espacios destinados para las personas con discapacidad;

XIII. Se dirija a las personas con frases o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;

XIV. Solicite mediante falsa alarma los servicios de policía y/o protección civil;

XV. Realice cualquier actividad en vía pública, cruceros y arroyos vehiculares, solicitando dádivas de automovilistas o transeúntes, sin autorización de la autoridad competente; y

XVI. Ofenda o agreda a cualquier habitante del municipio.

**ARTÍCULO 180.** Se sancionará con amonestación y multa de diez a cincuenta días de salario mínimo general vigente, al propietario:

I. De aquellos establecimientos que violen los horarios de funcionamiento a que están sujetos, en los términos establecidos por el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;

II. De establecimiento comercial que haga uso irracional de los servicios públicos municipales;

III. De los bares, cantinas y/o establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar, que permitan la entrada a menores de edad, personas armadas y/o a miembros de los cuerpos de seguridad pública, tránsito, armada y del ejército que porten el uniforme reglamentario;



IV. Que fije anuncios espectaculares o coloque propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos sin la autorización respectiva, que expedirá la Jefatura de Reglamentos;

V. Que realice actividades relacionadas con el servicio público de limpia con fines de lucro, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva, además se les sancionará con la retención de los vehículos con que realicen dicha actividad, lo anterior, se hará por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito a petición de la Dirección de Servicios Públicos o de la Jefatura de Reglamentos;

VI. De establecimientos comerciales, talleres o empresas que vacíen o descarguen sustancias tóxicas o aceites al drenaje o áreas públicas; y

VII. Que incite a practicar o practique la prostitución dentro del Territorio Municipal, ya sea en vía pública o lugares cerrados.

**ARTÍCULO 181.** Al que establezca videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma; cerca de escuelas públicas o privadas, a una distancia menor de cien metros de las mismas, será sancionado con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en la zona y en caso de reincidencia con la clausura definitiva del establecimiento.

**ARTÍCULO 182.** Se sancionará con amonestación y multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente a quien arroje en la vía pública, drenaje, lugares de uso común o privados: animales muertos, cualquier tipo de basura o sustancias fétidas o tóxicas. De igual forma se sancionará a quien sea sorprendido tirando, arrojando o depositando residuos peligrosos biológicos infecciosos en la vía pública y en lugares de uso común o privados.

**ARTÍCULO 183.** Se sancionará con amonestación y multa de diez a cuarenta días de salario mínimo general vigente e indemnización por los daños causados, en su caso, a quien:

I. Sin el permiso correspondiente, corte césped, flores, árboles o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común; realice poda o derribo de arboles en propiedad privada; en el último supuesto serán responsables tanto el propietario del predio como el talador;

II. Dañe estatuas, postes, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;

III. Dañe o destruya las señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;

IV. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;

V. Destruya, dañe o apague las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;

VI. Sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del municipio;

VII. Realice acto de exhibición corporal en la vía pública, que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda;

VIII. Siendo dueño, poseedor o quien de cualquier forma se ha hecho cargo de uno o más perros, ocasione daño a personas o cosas por su descuido, negligencia o por haberlos azuzado; sin menoscabo de su probable responsabilidad civil o penal;

IX. Sea propietario de establecimientos comerciales, centros culturales, recreativos o deportivos, que no cuenten con rampas destinadas al acceso de personas con discapacidad o especiales;

X.- Pinte o repare vehículos u otros muebles en la vía pública.



XI.- De manera permanente estacione vehículos en la vía pública como tráileres, plataformas, remolques o cualquier transporte que obstruya la misma. Sin perjuicio de la sanción correspondiente, éste será removido a costa del infractor por personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal al lugar que para el efecto se tenga establecido y con el apoyo del equipo que ésta señale. Se entenderá que es de manera permanente cuando permanezca más de tres días en el mismo lugar o zona, a cuyo efecto el oficial de tránsito o autoridad auxiliar rendirá parte que permita deducir lo anterior.

XII.- Se estacione frente a instalaciones educativas, de salud, bancarias, oficinas públicas y en vialidades de gran afluencia vehicular.

**ARTÍCULO 184.** Se sancionará con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo general vigente y clausura a quienes:

I. Realicen obras de edificación, remodelación o demolición, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;

II. Realicen cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o predios en donde no acrediten la propiedad, independientemente de que sean puestos a disposición de la autoridad correspondiente para el caso de que su conducta pudiera estar encuadrada en algún hecho ilícito sancionado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor, facultándose a las Direcciones de Obras Públicas, Desarrollo Urbano o la que resulte competente a intervenir y ejecutar de inmediato las acciones procedentes en cada caso;

III. Siendo personas físicas o jurídicas colectivas abandonen vehículos o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública; en caso de dejar tierra, escombros o materiales de construcción, tendrá además la obligación el infractor de limpiar y retirar los residuos sólidos del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Se exceptúa de la aplicación de la sanción que se establece en el presente artículo, a los propietarios de los vehículos abandonados por causa de robo, lo que deberá acreditarse debidamente, mediante la denuncia y el acuerdo correspondiente ante el Ministerio Público; y

IV. Destruyan, retiren o alteren de cualquier forma, los sellos de suspensión o clausura impuestos por la autoridad municipal, debiéndose proceder de forma inmediata a resellar la obra o local en donde aquellos se hubieren puesto originalmente, cuantas veces fuere necesario; sin perjuicio de presentar la correspondiente denuncia penal.

**ARTÍCULO 185.** Para efectos del artículo anterior, quedará, bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

De igual forma, se procederá a aplicar la sanción contemplada en el artículo anterior, para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya especificados, en predios de propiedad particular, sin importar su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 186.** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 187.** Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo general vigente a quien sin autorización de la autoridad competente, participe, consienta o colabore en la tala, de uno o más árboles en propiedad privada, zona urbana, o montes del Municipio, así mismo a quien pade, anille, descortece o propicie un siniestro con los árboles o participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello; independientemente de las sanciones establecidas en las Leyes Federales y Estatales aplicables.

**ARTÍCULO 188.** Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo general vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor que:

I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o de propiedad municipal.

---



**ARTÍCULO 189.** Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo general vigente a quien rompa las banquetas, pavimento o concreto de áreas de uso común sin la autorización municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 190.** Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo general vigente a quien efectúe manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competen al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales.

**ARTÍCULO 191.** A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos que infrinjan leyes y reglamentos aplicables de la materia, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona.

**ARTÍCULO 192.** Son causales de cancelación o revocación de las licencias, permisos o autorizaciones y se procederá a la inmediata clausura del establecimiento cuando:

- I. Una licencia, permiso o autorización, no se ejerza en un término de tres meses;
- II. No se paguen las contribuciones municipales que correspondan durante el término de un año;
- III. Se reincida violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, esté funcionando con un giro diferente;
- V. Se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipula el permiso correspondiente;
- VI. No cuente con los originales de la licencia, permiso o autorización, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VII. Se ejerza la licencia, permiso o autorización sin ser el titular de la misma;
- VIII. No se tenga licencia, permiso, certificado de funcionamiento o autorización respectiva;
- IX. Se lleven acabo espectáculos o representaciones que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres;
- X.- Se venda tabaco o cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de edad o cuando no habiéndolos expendido, permita que se consuman al interior del establecimiento, y
- XI.-Las demás que se establezcan de conformidad con otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 193.** La investigación, calificación y sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente Municipal a través del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador y, en su caso, demás servidores públicos que se designen para tal efecto.

**ARTÍCULO 194.** Se presentará por la Policía Municipal o cualquier otra autoridad competente ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este bando; esperará a que, él mismo, le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, el oficial calificador le esperará por un término de hasta dos horas para tal efecto.

**ARTÍCULO 195.** Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicho estado; pudiendo solicitar el auxilio de un médico de los servicios municipales de salud o un médico o paramédico, adscrito a la dirección de Protección Civil Municipal o servicios médicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), para los efectos legales a que haya lugar. Mientras tanto el presentado permanecerá en un área adecuada que designe el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador.



**ARTÍCULO 196.** En la audiencia, el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador llamará en un sólo acto al infractor, testigos, policías, personas que hayan presenciado los hechos y que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándole los hechos que se le imputan y quien se los imputa. Inmediatamente después interrogará al presentado sobre los hechos, en la inteligencia de que si el presentado se confiesa culpable inmediatamente se dictará la resolución que corresponda, terminando la audiencia respectiva.

**ARTÍCULO 197.** Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador continuará con la audiencia, oirá al elemento de la policía remitente o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se hubiere quejado, y posteriormente al infractor o responsable de la falta, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

**ARTÍCULO 198.** El Oficial Mediador-Conciliador y Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad, a continuación el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

**ARTÍCULO 199.** La audiencia a que se hace mención en los artículos anteriores siempre será pública, salvo cuando por razones que el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador juzgue convenientes, ésta será privada.

**ARTÍCULO 200.** El procedimiento será oral, expedito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos. El Oficial Mediador-Conciliador y Calificador al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante, si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad no se le impondrá ninguna sanción.

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando. No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y demás reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 201** Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y consignará el asunto al agente del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 202.** El Oficial Mediador-Conciliador y Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

**ARTÍCULO 203.** Las multas mencionadas en este Bando podrán duplicarse en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 204.** Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, condonar o conmutar las sanciones previstas en éste ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, dicha facultad podrá ser ejercida a través del Síndico Municipal o de la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 205.** Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 206.** Si al cometerse una falta al presente Bando o reglamentos municipales se causaren daños a terceros, el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, al dictar su resolución, propondrá a las partes, algunas alternativas para efectos de la reparación del daño. Si las partes llegaren a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo. Si las partes no llegaren a un acuerdo, quedarán a salvo los derechos del perjudicado para que los haga valer en la vía correspondiente.



### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 207.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia Autoridad o promover el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables. El recurso administrativo de inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal.

### **TÍTULO DÉCIMO**

#### **DEL TURISMO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DEL TURISMO Y RECREACIÓN**

**ARTÍCULO 208.** El Ayuntamiento promoverá la conservación de nuestro patrimonio histórico cultural y nuestras riquezas naturales que nos sirven como lugar de atracción, además de:

I.- Primer cuadro (Artículo 12)

II.- Plazas Cívicas

III.- Parques y Jardines.

IV.- Edificios Públicos.

V.- Monumentos considerados como patrimonio histórico, artístico, cultural o arquitectónico, así como los vinculados con la historia local.

### **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

#### **DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES ADOLESCENTES**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 209.** Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

I.- Derecho al respeto, no importando el color de piel, religión, idioma y/o dialecto.

II.- Derecho a vivir en familia, siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño.

III.- Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de los demás niños y jóvenes adolescentes.

IV.- Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos.

V.- Derecho y acceso a la educación.

VI.- Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.

VII.- Derecho a la asistencia médica.

VIII.- Derecho al libre pensamiento y expresión.

IX.- Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno.



X.- Derecho a la protección física y mental.

XI.- Derecho a una vida sana, ajena a sustancias tóxicas y estupefacientes, lo que permitirá convertirlos en mujeres y hombres respetables.

XII.- Derecho a la protección de las leyes, a recibir asesoría y orientación cuando cumplan con las obligaciones de convivencia social.

**ARTÍCULO 210.** El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas procurará asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sea necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios ante la ley; al efecto tomará las medidas administrativas necesarias para responsabilizarlos.

En caso de resultar procedente, remitirá a las niñas, niños o jóvenes adolescentes a la Preceptoría de Cuautitlán Estado de México para su orientación y atención respectiva o a la instancia correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LOS MENORES INFRACTORES**

**ARTÍCULO 211.** Cuando un menor de 18 años sea presentado ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, éste hará comparecer a cualquiera de sus progenitores, y/o quien ejerza la patria potestad, a falta de estos, a su tutor, y/o miembros de la familia, y/o responsable de su cuidado.

Mientras se logra la comparecencia de alguna de las personas mencionadas, el menor tendrá derecho a recibir un trato digno y apropiado, a cuyo efecto el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador lo tendrá en espera en una área adecuada; para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes. El Oficial Mediador-Conciliador y Calificador en todo momento deberá velar por el interés superior del menor.

En términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México, se entenderá como:

**Niña o Niño:** A todo ser humano menor de doce años de edad;

**Adolescente:** Todo ser humano mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad;

**Interés superior de las niñas, niños y adolescentes:** Este interés implica que las políticas, las acciones y la toma de decisiones de las instituciones públicas, privadas, tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, relacionados con este período de vida, deberán dar prioridad a los derechos reconocidos en los ordenamientos legales.

La edad de los menores, una vez que estén a disposición de la autoridad competente, se comprobará con el acta de nacimiento expedida por la Dirección General del Registro Civil, en caso de duda se presumirá la minoría de edad, salvo prueba en contrario.

**ARTÍCULO 212.** El Ayuntamiento a través de sus unidades administrativas velará para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes no sean privados arbitrariamente de su libertad por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

La detención preventiva se llevará acabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el período más breve que proceda.

Toda niña, niño o joven adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

**ARTÍCULO 213.** Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los Artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por el representante del menor.



**ARTÍCULO 214.** Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente.

**ARTÍCULO 215.** Cuando el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador conozca de alguna conducta antisocial cometida por un adolescente o un menor de doce años, atendiendo a los elementos de los que se dispongan, deberá proceder de conformidad a lo establecido por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA EQUIDAD**

### **CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 216.** Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que, se dará acceso en igualdad de condiciones y oportunidades al uso, control, aprovechamiento y beneficio de los bienes, servicios y recompensas de la sociedad a todos los habitantes del municipio.

## **TÍTULO DECIMO TERCERO DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 217.** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO DECIMO CUARTO DE LAS PETICIONES DE LOS PARTICULARES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 218.** Toda petición, solicitud o promoción por escrito dirigida al Ayuntamiento, sus integrantes o cualquiera de las dependencias de la administración pública municipal, deberá ser ingresada a través de la Oficialía de Partes, la cual se encargará de su distribución a la autoridad competente. La Oficialía de Partes dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento. En caso de que las firmas de los solicitantes aparezcan en hoja distinta, a juicio de la autoridad se podrá pedir la ratificación de las mismas.

**ARTÍCULO 219.** Toda persona que presente una petición, solicitud o promoción por escrito dirigida al Ayuntamiento, sus integrantes o cualquiera de las dependencias de la administración pública municipal, deberá anexar fotocopia de identificación oficial y señalar domicilio ubicado dentro del perímetro de la Cabecera Municipal en el cual se le deban de hacer las notificaciones personales. En caso de no hacer dicho señalamiento, todas las notificaciones personales se efectuarán a través de estrados que se fijen en un lugar visible dentro de las oficinas de Palacio Municipal o de la dependencia a la cual se remitió, lo anterior sin perjuicio del derecho que tienen los particulares para acudir a notificarse en las oficinas del Ayuntamiento u oficinas de las dependencias de la administración pública municipal.

Los particulares podrán autorizar persona con capacidad legal para que en su nombre pueda recibir notificaciones; las personas así autorizadas quedarán facultadas para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, incluyendo las notificaciones de carácter personal aunque no se indique en forma expresa.



Al momento de recibir la notificación, el particular deberá presentar original y fotocopia de una identificación oficial vigente; en caso de que quién la reciba fuese el autorizado, deberá presentar bajo protesta de decir verdad la fotocopia de una identificación oficial y vigente de su autorizante, así como original y fotocopia de su identificación oficial; así mismo deberá firmar la documentación en la que conste que se recibe la notificación como la documentación que se le entrega.

**ARTÍCULO 220.** En caso de solicitar audiencia para formular peticiones verbales al Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento, si son más de cinco habitantes los solicitantes, deberán nombrar por escrito, de entre ellos, a una comisión de no más de cinco personas que los represente, acompañando a su escrito copia fotostática de la identificación oficial de todos los representados y los designados.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Bando Municipal se promulgará, publicará y entrará en vigor el día 5 de Febrero del año dos mil once, habiendo quedado aprobado en la trigésima novena sesión plenaria ordinaria de cabildo celebrada el día 20 de Enero de dos mil once.

**SEGUNDO.** Se abroga el Bando Municipal expedido por el Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, el 5 de Febrero del año dos mil diez.

Expedido en el salón de plenos del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México el día cinco de febrero de dos mil once. Ing. Ignacio Cruz García, Presidente Municipal Constitucional.- Lic. Gilberto Micete Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento.



**ING. IGNACIO CRUZ GARCÍA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**LIC. MARÍA GARDUÑO ZÁRATE**  
SÍNDICO MUNICIPAL

**C. WILFRIDO ÁLVAREZ ESPERILLA**  
PRIMER REGIDOR

**C. JOEL CRUZ CORREA**  
SEGUNDO REGIDOR

**C. SANTOS MENDOZA GARCÍA**  
TERCER REGIDOR

**C. FRANCISCO JAVIER ORTIZ ESCAMILLA**  
CUARTO REGIDOR

**C. LAURA VALDEZ SALINAS**  
QUINTA REGIDORA

**ING. ARQ. LETICIA CRUZ ANAYA**  
SEXTA REGIDORA

**LIC. CANDELARIO MONROY AMBROSIO**  
SÉPTIMO REGIDOR

**C. MARIA DEL PILAR ESPERILLA PORRAS**  
OCTAVA REGIDORA

**C. ARTURO ALCALA ARELLANO**  
NOVENO REGIDOR

**C. ROGELIO NAVARRO ROSALES**  
DÉCIMO REGIDOR

**LIC. GILBERTO MICETE HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**ÍNDICE****BANDO MUNICIPAL****TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO**

	ARTÍCULOS
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	1 – 5
CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.....	6 – 9

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO**

CAPÍTULO I LÍMITES GEOGRÁFICOS.....	10
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.....	11 - 12

**TÍTULO TERCERO  
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.....	13 – 19
CAPÍTULO II DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.....	20 – 22

**TÍTULO CUARTO  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.....	23 – 32
CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	33 – 34
CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	35 – 47
CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.....	48 – 50

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	51 – 55
CAPÍTULO II DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.....	56 – 64



---

CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO.....	65
CAPÍTULO IV DE CALLES, PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES, RECREATIVAS, LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS.....	66
CAPÍTULO V DE MERCADOS Y ABASTO.....	67
CAPÍTULO VI DE PANTEONES.....	68
CAPÍTULO VII DE RASTROS.....	69
CAPÍTULO VIII DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.....	70 – 77
CAPÍTULO IX DE PROTECCIÓN CIVIL.....	78 - 79
CAPÍTULO X DE OBRAS PÚBLICAS.....	80 - 82
CAPÍTULO XI DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO (BOLSA DE TRABAJO).....	83
CAPÍTULO XII DEL DESARROLLO URBANO.....	84 – 89
CAPÍTULO XIII DE LA SALUD PÚBLICA.....	90 – 96
CAPÍTULO XIV DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.....	97 – 100
CAPÍTULO XV DEL FOMENTO AGROPECUARIO.....	101 - 107
CAPÍTULO XVI DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA.....	108
CAPÍTULO XVII DEL DEPORTE Y RECREACIÓN.....	109

**TÍTULO SEXTO  
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.....	110 - 114
CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.....	115 – 125
CAPÍTULO III DE LOS HORARIOS.....	126 – 143

---



CAPÍTULO IV DEL COMERCIO EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS.....	144 – 148
CAPÍTULO V DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.....	149 – 152
CAPÍTULOS VI DE LA FABRICACIÓN, USO, VENTA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS.....	153 – 165

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.....	166 – 168
---	-----------

**TÍTULO OCTAVO  
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA Y CALIFICADORA**

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.....	169 - 170
--	-----------

**TÍTULO NOVENO  
DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES.....	171
CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES.....	172 – 206
CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	207

**TÍTULO DÉCIMO  
DEL TURISMO**

CAPÍTULO ÚNICO DEL TURISMO Y RECREACIÓN.....	208
---	-----

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES ADOLESCENTES**

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	209 - 210
CAPÍTULO II DE LOS MENORES INFRACTORES.....	211 - 215

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LA EQUIDAD**

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS.....	216
--	-----



**TÍTULO DÉCIMO TERCERO  
DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES..... 217

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO  
DE LAS PETICIONES DE LOS PARTICULARES**

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES.....218 - 220

TRANSITORIOS



REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN  
DE LA  
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Lic. María Garduño Zárate  
Síndico Municipal

JEFATURA DE REGLAMENTOS

Sergio Martínez Torales, Mario Ignacio Gamez Maya